

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00186-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivos 11 y 12 reposan escritos de contestación de demanda por parte de los demandados GUILLERMO ROA RESTREPO y DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ, sin que repose de acuse de recibo de notificación electrónica. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 23 de marzo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia, Quindío, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que mediante proveído No. 466 del once (11) de octubre del año anterior (archivo 06), se dispuso la admisión de la demanda formulada por el señor FERNANDO CÓRDOBA, en contra de los señores GUILLERMO ROA RESTREPO y DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ, así como se ordenó su notificación en las previsiones del Decreto 806 de 2020, como quiera que la parte actora señaló que la pasiva disponía de canal electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Ahora bien, observa el Despacho que no reposa constancia del acuse de recibo de notificación electrónica a los enjuiciados, a pesar que a la parte actora se requirió en tal sentido mediante auto del 28 de enero de los corrientes (archivo 10). En ese orden, dado que brilla por su ausencia tal comunicación y teniendo como antecedente que ambos demandados presentaron escrito de contestación de la demanda (archivos 11 y 12), a través de su apoderada judicial; como quiera que tales personas aún no se les ha comunicado formalmente la demanda, se tendrán por notificadas por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De igual forma, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia (...)”* y con el fin que la parte demandada obtenga copia del auto admisorio, así como del libelo gestor y sus anexos para el correspondiente traslado, se dispondrá que, por Secretaría, se remita tales documentos a los correos electrónicos suministrados por la parte y su apoderada, esto es, abogada@laurapena.co, RoaRestrepoAbogados@hotmail.com y sanluisfilandia@gmail.com, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda, en las previsiones del inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.967.852 y portadora de la tarjeta profesional No. 345.633 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los demandados GUILLERMO ROA RESTREO y DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ, en los términos del escrito de mandato aportado (página 13 archivo 11 y página 17 archivo 12).

SEGUNDO: TÉNGANSE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS ENJUICIADOS GUILLERMO ROA RESTREO y DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, SE DISPONE que, por Secretaría, se remita copia del auto admisorio, así como del libelo gestor y sus anexos para el correspondiente traslado, a los correos electrónicos suministrados por la parte y su apoderada, esto es, abogada@laurapena.co, RoaRestrepoAbogados@hotmail.com y sanluisfilandia@gmail.com, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda, en las previsiones del inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

23/03/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cffd002fafa919e10cbce7123b5e71f614a9cb52fa3c0e034a5d2f81eda2c7c**

Documento generado en 27/03/2022 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>